

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de stono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, que, por ser de poca importancia, se insertan en el Boletín, se insertarán en el Boletín nacional que dimana de las mismas, pero en interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numera en este 50 centimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

(Continuación)

**SECCION SEGUNDA**

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Art. 99. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales, se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

PROVINCIAS	TIMBRE	
	Clases	Precio
Madrid.....	1. <sup>a</sup>	100
Barcelona..	2. <sup>a</sup>	75
Las demás provincias.....	3. <sup>a</sup>	50

Art. 100. Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos que preceden en la sección anterior, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Art. 101. Se extenderán en papel del timbre de 2 pesetas, clase 10.<sup>a</sup>, las actas de dichas Corporaciones; y en el de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de caja por ingresos y pagos.

**SECCION TERCERA**

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 102. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clases	Precios
Madrid....	2. <sup>a</sup>	75
Barcelona.....	3. <sup>a</sup>	50
Capitales de provincia (excepto las anteriores).....	4. <sup>a</sup>	25
Capitales de partido.....	5. <sup>a</sup>	10
En los demás pueblos.....	6. <sup>a</sup>	7

Art. 103. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina en la escala del art. 16, sujetándose á la cuantía del contrato.

Art. 104. Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos, las disposiciones contenidas en el art. 100 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes:

Art. 105. Las licencias que se concedan para la construcción, mejoras, reparación y ornato de edificios, se sujetarán á la escala siguiente para el empleo del timbre:

Número de orden	Descripción	En Madrid — Ptas.	EN POBLACIONES				
			De más de 50.000 habitantes	De 20.001 á 50.000 habitantes	De 10.001 á 20.000 habitantes	En las restantes	
1. <sup>o</sup>	Construcción de edificios de nueva planta.....	Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados.....	50	25	10	5	2
		Por cada 50 metros más de superficie.....	10	5	2	1	0 50
2. <sup>o</sup>	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construída, ya en sentido vertical sobre la anterior construída.....	Hasta una superficie de ensanche de 100 metros cuadrados en sentido horizontal en planta nueva, ó 250 metros cuadrados en planta de la antigua construcción para elevarla.....	25	10	5	2	1
		Por cada 20 metros más en planta nueva ó 50 en la antigua.....	5	2	1	0 50	0 25
3. <sup>o</sup>	Reparación y consolidación de edificios.....	Hasta una superficie horizontal de 250 metros.....	25	10	5	2	1
		Por cada 50 metros más de superficie.....	5	2	1	0 50	0 25
4. <sup>o</sup>	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.....	Hasta una superficie de fachada á reparar ó restaurar de 200 metros cuadrados.....	25	10	5	2	1
		Por cada 50 metros más.....	5	2	1	0 50	0 25
5. <sup>o</sup>	Pequeñas obras, ya en las fachadas de los edificios, ya en su interior, considerando como tales las que sean elementales y parciales.....	10	5	2	1	0 50	

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 1.000 habitantes.

Dichas licencias serán talonarias y el timbre se pondrá sobre la matriz.

Art. 106. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción á la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el Gobierno estén establecidos, las licencias que se concedan, á saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos — Pesetas	Para puestos al aire libre en plazas y calles — Pesetas
	Madrid y Barcelona.....	10
Poblaciones de más de 50.000 almas (excepto las anteriores)	7	4
Idem de 20.001 á 50.000.....	4	2
Idem de 10.001 á 20.000.....	2	1
Idem de menor número de habitantes.....	1	0 10

Art. 107. Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

Art. 108. Timbre de una peseta, clase 11.ª

- 1.º Las actas de declaración de soldado.
- 2.º Las cuentas de administración de Propios y arbitrios.
- 3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos.
- 4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y todo lo que á solicitud de éstos se actúe.
- 5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan á instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.º El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

8.º El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

9.º El de actas de arqueos mensuales ordinarios y extraordinarios que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

10. El de actas de arqueos de los fondos municipales.

11. Los repartos de contribuciones.

Art. 109. Timbre de 10 céntimos, clase 12.ª:

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el art. 103 de esta ley.

4.º Los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados.

5.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

6.º Los padrones de vecinos.

7.º Los libros de actas de las Juntas locales de primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

8.º El libro registro de multas.

9.º El primer pliego de los libros de Inventarios y Balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.

Art. 110 Los libros comprendidos en los artículos que preceden de esta sección serán autorizados por la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Administración de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 111. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

#### CAPITULO IV

##### Documentos judiciales ó actuaciones contenciosas

#### SECCIÓN PRIMERA

##### JURISDICCION CIVIL CONTENCIOSA

Art. 112. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandado judicial para asunto contencioso, se extenderán sin excepción alguna en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Hasta 100 pesetas.....	13.ª	0 10
Desde 100'01 hasta 1 000 id.....	12.ª	0 50
Desde 1.000'01 hasta 5 000 id.....	11.ª	0 75
Desde 5 000'01 hasta 20 000 id.....	10.ª	1
Desde 20.000'01 hasta 40 000 id.....	9.ª	2
Desde 40 000'01 hasta 60 000 id.....	8.ª	3
Desde 60 000'01 hasta 80 000 id.....	7.ª	4
Desde 80 000'01 hasta 100.000 id.....	6.ª	5
Desde 100.000'01 hasta 300.000 id.....	5.ª	6
Desde 300.000'01 hasta 350 000 id.....	4.ª	7
Desde 350 000'01 hasta 400.000 id.....	3.ª	8
Desde 400 000'01 hasta 450 000 id.....	2.ª	9
Desde 450.000'01 en adelante.....	1.ª	10

Art. 113. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Art. 114. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial que tengan en el mercado el mes anterior al en que se presenten el primer escrito.

Art. 115. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia en el expediente.

Art. 116. En los juicios en abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre de las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividea, al valor de la masa de bienes hereditaria, que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éste, el que pretenda la consideración de tal. En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor, ó, por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 117. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca, dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Art. 118. Cuando por virtud de auto ó sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles ó derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad á los adjudicatarios ó rematantes, se extenderán en el papel correspondiente á la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo á la escala del art. 16, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 119. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 1.ª en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 10.ª

Art. 120. Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 8.ª

1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el art. 895 del Código mercantil.

Art. 121. Llevarán timbre de una peseta, clase 10.ª:

1.º Las certificaciones de los actos de conciliación cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 122. Se usará papel timbrado de 0,75 pesetas, clase 11.ª, en las papeletas de citación á juicio verbal, cualquiera que sea la cuantía litigiosa, y en las que se intente el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Art. 123. Se empleará el papel del timbre de oficio, clase 13.ª:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la administración de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Art. 124. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Art. 125. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litigando como pobres corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaren de oficio como pobres.

#### SECCION SEGUNDA

##### JURISDICCION CIVIL VOLUNTARIA

Art. 126. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas, clase 9.ª, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 127. Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 124 y 125 para la contenciosa.

#### SECCION TERCERA

##### JURISDICCION CRIMINAL

Art. 128. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas,

reintegrará el timbre correspondiente á los pliegos del de oficio invertidos, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una peseta en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de 2 pesetas en los que se impusiere cualquiera otra pena.

Art. 129. En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfará los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

**SECCION CUARTA**

**JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA**

Art. 130. En los procedimientos ó sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará á lo dispuesto en el artículo 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas ó que se dicten referentes á los procedimientos en ambos ramos.

**SECCION QUINTA**

**JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

Art. 131. Se empleará el timbre según la cuantía del asunto y con sujeción á la escala del art. 112, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo contencioso administrativo ó en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al artículo 285 del reglamento sobre el procedimiento contencioso.

Art. 132. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio correspondá; y cuando existan dudas acerca de este punto se decidirán por el Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento antes citado.

Art. 133. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 8.ª, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse, con arreglo á lo que prescribe el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito, ó á su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá ó reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo á la escala.

Art. 134. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso administrativa cuando la Administración sea demandante ó recurrente.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio, se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantía.

Art. 135. Será aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 113 respecto á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

**SECCION SEXTA**

**JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

Art. 136. En todas las actuaciones que se practiquen por este Tribunal para el fallo de cuentas sometidas al mismo ó resolución de expedientes de alcances y reintegros, se empleará siempre papel timbrado de oficio; pero si el fallo fuera condenatorio, entonces el responsable deberá reintegrar en timbre de pagos al Estado todo lo actuado, á razón de 10 céntimos por pliego.

**SECCION SEPTIMA**

**DOCUMENTOS Y LIBROS EN GENERAL PROCEDENTES DE TRIBUNALES**

Art. 137. Se usará timbre de 2 pesetas, clase 9.ª:

- 1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases, á instancia ó interés de particulares.
- 2.º En los libros de conocimiento de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos de Cámara, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgado y Procuradores, pudiendo servir para varios años siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre.
- 3.º En el libro que asimismo deben llevar los Procuradores, con sujeción al art. 885 de la ley orgánica de Tribunales, de cuentas con los litigantes, con los Abogados y con los auxiliares y subalternos que devenguen honorarios ó derechos.
- 4.º En las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 138. Se empleará papel de oficio, clase 13.ª:

- 1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales y en los de entrada y salida y visita de presos.

(Se continuará.)

**Junta provincial del Censo electoral DE MADRID**

Esta Junta, en sesión de 21 del actual, cumpliendo lo estatuido en el artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y teniendo en cuenta la proximidad y medio de comunicación á la cabeza del Distrito electoral,

acordó designar las Secciones que á continuación se citan, cuyos comisionados Interventores han de concurrir á las Juntas generales de Escrutinio, bajo la responsabilidad penal que establece el tít. 6.º de la ley Electoral en la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Universidad-Hospicio, que ha de verificarse el día 27 del corriente.

Constando el Distrito Electoral de

más de cincuenta Secciones, corresponde designar veinticinco, que son las siguientes:

**Universidad**

**SECCIONES**

Primera.....	1
Quinta.....	1
Séptima.....	1
Undécima.....	1
Quince.....	1
Dieciséte.....	1
Veintiuna.....	1
Veintitres.....	1
Veinticinco.....	1
Veintisiete.....	1
Veintinueve.....	1
Treinta y una.....	1
Treinta y tres.....	1

**Hospicio**

Segunda.....	1
Cuarta.....	1
Sexta.....	1
Décima.....	1
Duodécima.....	1
Catorce.....	1
Dieciséis.....	1
Dieciocho.....	1
Veinte.....	1
Veintidós.....	1
Veinticuatro.....	1
Veintiocho.....	1

TOTAL..... 25

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en consonancia con lo dispuesto en el expresado artículo.

Madrid 25 de Agosto de 1899.— El Presidente, A. de Blas. — El Secretario accidental, M. Barrio.

**Gobierno Civil**

**Junta provincial de instrucción pública**

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular de fecha 10 de Julio último, relativo á la formación de ternas para el nombramiento de Vocales que han de constituir las Juntas locales de primera enseñanza, según dispone el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, en el que se declararon vigentes los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1894; participo por la presente á los señores Alcaldes de los pueblos que no lo hayan verificado, que si en el término de ocho días, no cumplen lo dispuesto en la citada circular, se adoptarán medidas coercitivas contra los morosos.

Madrid 25 de Agosto de 1899.—El Gobernador, S. de Liniers.

**Diputación Provincial**

Sesión de 16 de Agosto 1899

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO

Señores que asistieron: Campo y Fernández. — Martínez Contreras.—Lucio.—Pérez Magnán.—Mata.—Cobo Canalejas.—Salcedo.—Cortinas Porras.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Conceder dos locales en el Hospicio para establecer dos colegios electorales con motivo de la elección par-

cial de un Diputado provincial que ha de verificarse el día 27 del corriente, y que este acuerdo se comunique al Sr. Teniente Alcalde peticionario y al Sr. Director del Establecimiento á los efectos oportunos.

Pasar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados las copias simples de los recursos de apelación interpuestos por los Inspectores D. Dionisio Ezquerra y D. Heliodoro Gras contra los fallos dictados por la Junta administrativa de esta provincia en los expedientes instruidos por la Hacienda contra la Diputación por supuestas faltas en el uso del timbre del Estado.

Remitir á los Sres. Visitadores del Hospital provincial, á fin de que expongan lo que tengan por conveniente, la comunicación del Sr. Director del Hospital provincial por la que no se encuentra suficientemente justificada la resolución del Director del Canal de Isabel II suprimiendo el servicio del ascensor en aquel Establecimiento.

Quedar enterada de la comunicación en que el Sr. Director del Hospital provincial manifiesta que el contratista de vino D. Dionisio Luzón no lo suministra con los grados que determina el pliego de condiciones, y hasta la fecha se ha negado abiertamente á sustituirle por otro que reúna condiciones de aceptación, lo que constituye falta grave y determinante que ha obligado al Sr. Director á adquirir el necesario por Administración á precio más elevado que aquel en que se subastó el servicio; y que con tal motivo se dé cuenta al Juzgado municipal y al Sr. Teniente Alcalde del distrito á los efectos oportunos é informe el Negociado respecto á la corrección administrativa en que haya podido incurrir el Sr. Luzón por su falta.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Arquitecto ayudante manifestando ser de urgente necesidad las obras de reparación de la dependencia en que se halla instalado el fregadero de la enfermería de hombres en el Hospicio, que amenaza inminente ruina, y recomendar á los Sres. Visitadores se cumplan respecto á este asunto todas las disposiciones legales vigentes respecto á esta clase de obras que se llevarán á efecto á la mayor brevedad.

Ordenar que por la Dirección de la Inclusa se adquiriera, de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento y previo reconocimiento del Profesor veterinario, una mula en sustitución de otra que ha muerto con destino á la Casa salud de Carabanchel, recomendando también el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á la cuantía que origine la adquisición de este bien semoviente.

Quedar enterada de la comunicación en que el Sr. Director del Hospicio manifiesta que en 12 del actual, el comisionado por el Sr. Coronel del regimiento infantería de Asturias se ha hecho cargo de los jóvenes de la Banda de música del Establecimiento Antonio Teruel López, Eugenio Guijarro Expósito, Félix Bravo Consuegra, Isidro Espinosa Expósito, Primo Feliciano Expósito y Augusto Raimundo Arranz, después de explorar la voluntad de los mismos que ha sido favorable á su ingreso en dicho regimiento, y que en su consecuencia se proceda á formalizar la baja definitiva en el Establecimiento de los mencionados asilados.

Conceder, en vista del informe de Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, treinta días de licencia

al alumno interno D. José de Retes. Idem por el tiempo que necesite al Jefe del Laboratorio y Museo Anatómico del Hospital de San Juan de Dios, Sr. Mendoza, por haber sido delegado por el Gobierno de S. M. para estudiar la peste bubónica declarada en Oporto, y que durante su ausencia se encargue de la Jefatura el Ayudante primero D. José Olavide y Malo.

Acceder á la petición de D. León Rico Cuadrado, que, habiendo sido nombrado Habilitado pagador del Cuerpo de Internos de Medicina y Farmacia de la Beneficencia provincial, solicita le sea permutada la fianza en metálico por otra en papel del Estado al tipo de cotización del día; pero con la obligación de reponerla cuando el precio de cotización se altere. Contra este acuerdo votaron los Sres. Vallejo y Campo.

Elevar atenta consulta al Ilustrísimo Sr. Director de Sanidad respecto al procedimiento que debe seguirse en el triste caso de que en el Hospital provincial ó cualquier otro Establecimiento benéfico de la provincia se presentase algún enfermo atacado de la fiebre bubónica reinante en Portugal, sin perjuicio de darle traslado de las medidas preventivas adoptadas por el Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, que hacen suyas el Sr. Visitador del Establecimiento y esta Comisión provincial.

Oficiar al Sr. Superior de la Orden encargada del Manicomio de Ciempozuelos, con objeto de que se haga cargo de los dementes que existen en la actualidad en el Hospital provincial.

Pasar á los señores que constituyen la ponencia para arreglo de las plantillas del personal, una comunicación de la Depositaria á la que se acompañan siete certificaciones expresivas de las retenciones de sueldo que, por mandato judicial, sufren hoy los empleados facultativos y administrativos de la Diputación y Establecimientos de Beneficencia.

Y por último, acordó conceder quince días de licencia al Vocal de esta Comisión, Sr. Vallejo, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, A. Gómez Vallejo.—El Secretario accidental, A. Hidalgo. 148.—716

Sesión de 17 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Lucio.—Pérez Magnán.—Mata.—Cobo Canalejas.—Salcedo.—Cortinas Porras.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Declarar no urgente el dictamen del Cuerpo de Letrados acerca de la personalidad legal de D. Juan Carlos Morillo, como gerente de la Compañía del ferrocarril de Tajuña.

Pasar á informe de la Contaduría una comunicación en que el Sr. Ingeniero Jefe participa que se han ocasionado varios desperfectos en la carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas por la fuerte tormenta que descargó en la tarde del 10 del corriente, y solicita los fondos necesarios para atender á la habilitación y reparación de tales desperfectos, que

estima se elevarán á la suma de 200 pesetas.

Poner en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas que D. Gabriel Marcos Garrido ha sido nombrado Delineante primero de carreteras provinciales al aprobarse el presupuesto ordinario corriente, á los efectos de que pueda obtener del citado Sr. Director la oportuna autorización para servir dicho cargo en las obras del Estado, por haber alcanzado en pública oposición el título de Delineante de Obras públicas.

Ordenar le sea devuelta al contratista del suministro de leche de vacas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, D. Santiago Mazón, la fianza provisional que constituyó por haber ingresado en Caja la cantidad de 7.520 pesetas en concepto de definitiva y que se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á devolución de fianza solicitada por D. José Antón, como contratista del suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de las oficinas Centrales.

Cumplir el presupuesto en lo relativo al servicio de vacunación en la provincia por el Instituto del Dr. Balaguer, prorrogando el compromiso contraído por escritura otorgada en 29 de Agosto de 1893 ante el Notario Sr. Soto y legalizar esa prórroga en la misma forma y condiciones del contrato anterior, votando en contra de la declaración de urgencia el Sr. Martínez Contreras.

Adjudicar definitivamente la subasta que se celebró el día 10 del actual para el suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de las oficinas Centrales á D. José Antón, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra la provisional, siempre que dicho señor constituya la fianza definitiva y cumpla con las demás formalidades legales en el plazo marcado por el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Idem, íd., y por las mismas causas, á favor de D. Ernesto Catalá, el suministro de objetos de escritorio con destino á las oficinas Centrales de esta Corporación y con las mismas salvedades que en el anterior acuerdo.

Declarar de abono, con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, la remuneración de 150 pesetas que se acordó en 4 del corriente á favor del Ordenanza de la Corporación D. Vicente Ureña.

Acceder á la solicitud de D. José Más y Más sobre que se devuelva la fianza que constituyó en garantía del contrato para el suministro de esteras, escobas y objetos de espartería á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, toda vez que de los informes emitidos por la Contaduría y Señores Directores de aquéllos, ha terminado su compromiso en 30 de Junio último sin responsabilidad.

Sacar á subasta, por término de quince días, las obras de reforma necesarias en el Hospital de San Juan de Dios, conforme al pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto formulado por el Arquitecto Ayudante D. Felipe López Martín, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 20.276 pesetas.

Por último acordó pasar á informe de la Contaduría la instancia presentada por el arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, pidiendo se prorrogue hasta el 26 del mes actual el plazo para constituir la fianza determinada por las condiciones del arrendamiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, A. Vallejo.—El Secretario accidental, M. Barrio. 148.—717.

Sesión de 18 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:

Vallejo.—Martínez Contreras.—Lucio.—Pérez Magnán.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Porras.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Acceder á lo solicitado por D. Julián Peñas, que interesa sea prorrogada por un mes la licencia que disfruta su esposa la demente Tomasa Marcos García, asilada en el Manicomio de Ciempozuelos, y que se hagan al solicitante las mismas advertencias que cuando fué concedida la primera licencia.

Declarar no urgente la resolución del expediente sobre pago á D. Manuel Torres, de una cuenta que suscribe importante 126 pesetas, por alfonbrar la Iglesia del Hospicio

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Director del Hospicio, trasladando la que le dirigió al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, interesando se le manifieste el número de individuos desvalidos que podría recogerse en aquel Asilo y en qué forma y condiciones podría hacerse, á fin de extinguir la mendicidad en Madrid, y contestar atentamente á dicha autoridad que reconociendo esta Corporación su plausible iniciativa y buenos propósitos, á los que desearía coadyuvar en la medida de sus fuerzas, se vé en la imposibilidad de hacerlo, porque sobre no tener local suficiente para albergar mendigos, el pie de familia del Hospicio es hoy tan numeroso, que no es bastante la cantidad consignada en presupuesto para atender á su sostenimiento, hasta el punto de que se ve precisada á reducir el número de asilados.

Apercibir al encargado del servicio de conducción de dementes, en virtud del oficio de la Sra. Superiora del Manicomio de mujeres de Ciempozuelos, en que con razón se queja de que habiéndose extraviado una alienada, al ser conducida á la estación, y detenida por los dependientes del Hospital, encargados del servicio, en vez de ser recluida en este Establecimiento para que en otra conducción la llevasen á aquél Manicomio, la condujeron á la residencia que la Hermandad tiene en la calle de la Cabeza, que por ser asilo de niños, no reúne condiciones para albergar dementes, irrogando á las Hermanas evidente perjuicio y los disgustos consiguientes.

Desestimar la instancia de D. Angel María de los Santos, en la que solicita ser nombrado Maestro encargado del taller de albañilería del Hospicio, toda vez que el de que se trata está arrendado como los demás talleres á industrial que tiene prestada la correspondiente garantía, á responder de los útiles y herramientas que se les entregaron al llevarse á efecto el arrendamiento.

Pasar á ponencia del Vocal en turno Sr. Lucio, las cuentas de estancias causadas durante el mes de Mayo último, por los dementes asilados en los

Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat.

Declarar no urgente el despacho de los expedientes relativos á la admisión con carácter definitivo en el Hospicio de los niños Estanislao Urrutia Díaz, Baltasar Pelayo Muñoz, Tomás Gayo Hernández y Enrique de San Fernando Fernández.

Idem íd. el expediente sobre admisión definitiva en el asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de la niña Concepción San Martín.

Nombrar alumnos internos meritorios interinos de la Beneficencia provincial á D. Santiago Merino y D. Julián Bonilla con el haber diario de una peseta.

Y por último, rectificar el acuerdo adoptado por esta Comisión el día 2 del corriente, por el que se nombró alumno interno meritorio de Medicina de la Beneficencia á D. Gabriel Cortezo, cuyo nombre aparece equivocado, puesto que no es D. Gabriel, sino D. Víctor Cortezo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Negro y Rojo.—El Secretario accidental, M. Barrio. 148.—718.

Sesión de 19 de Agosto de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO

Señores que asistieron:

Pérez Magnán.—Martínez Contreras.—Lucio.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas Porras.—Mejía.

Abierta la sesión á las once de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de su ley Orgánica, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Prevenir al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que proceda á la recepción provisional de las obras de habilitación del camino vecinal del puente sobre el arroyo de Tórtolas á la carretera de Navalcarnero, y su entrega al tránsito público, sin perjuicio de que el expresado facultativo cuide de ordenar al contratista que durante el período de garantía complete el espesor del firme de esta vía en sus dos últimos kilómetros, eligiendo para ello la mejor clase de piedra que exista en aquella.

Disponer que por el Sr. Ingeniero Jefe de la Corporación, se proceda á la recepción única de las obras de habilitación del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios al arroyo de Tórtolas en la carretera de San Martín de Valdeiglesias, y su apertura al tránsito público, levantando de todo ello la oportuna acta que se servirá remitir á los efectos procedentes.

Conceder á D. Antonio José Paén, arrendatario, por cesión, del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, la ampliación hasta el día 25 del actual, del plazo que le fué concedido para constituir la fianza como garantía del arrendamiento, dándose cuenta á esta Comisión el día 26 respecto á si ha llenado ó no dicho requisito.

Declarar caducadas cuantas licencias se han concedido á los funcionarios del ramo de Beneficencia dependientes de la Corporación, teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias que preocupan á la nación.

Y por último, dada cuenta de un oficio del Diputado Visitador de la Plaza de Toros, en que traslada otro del Arquitecto Jefe provincial, participando los daños causados en el edificio de la Plaza por las últimas lluvias del 15 del actual, acordó dar traslado al Ex-

celentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de la referida comunicación, rogándole que con la mayor brevedad y atendida la urgencia de este servicio, se digne interesar del Sr. Ministro de la Gobernación, la excepción de subasta de las obras necesarias en la carnicería, en armonía con lo que dispone el párrafo 6.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo en cuenta que el edificio de la Plaza de Toros, es el que por la cuantía de su arriendo produce mayores rendimientos á los pobres enfermos que acuden en demanda de curación á las salas del Hospital provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Domingo Negro.—El Secretario accidental, M. Barrio. 148.—719

### Comisión Provincial

La Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha acordado que durante un plazo de ocho días, que empezará á contarse desde el siguiente día á la publicación del presente en este BOLETÍN, esté de manifiesto en la Secretaría de la Diputación el Escalafón formado de Empleados de las oficinas Centrales y Establecimientos de la Beneficencia provincial, á fin de que dentro de dicho plazo puedan alegar los interesados cuanto convenga á su derecho. Madrid 26 de Agosto de 1899.—El Secretario accidental, M. Barrio y Gózalo.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Cédulas personales

Como consecuencia del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL con fecha 9 del corriente mes, referente á la entrega á los Ayuntamientos de las cédulas personales del actual año económico de 1899 á 900; se advierte á las citadas Corporaciones, que tengan aprobados sus padrones y listas cobratorias y que por medio de oficio dirigido á esta Tesorería, hayan nombrado persona que los represente en la entrega de los citados valores, que, desde el día 26 del corriente mes, pueden pasar á recoger los correspondientes documentos cobratorios, en el ya expresado Centro, acompañados de las respectivas cédulas.

Madrid 23 de Agosto de 1899.—Antonio de Llaguno. 149.—747.

#### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL ACCIDENTAL

D. Miguel García Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 22 de los corrientes la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes á espectáculos públicos del corriente año económico los contribuyentes por contribuciones, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de

la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.»

Madrid á 22 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel García Ramos. 149.—749

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

#### Tercera Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito del cuarto trimestre de la contribución industrial se sigue por esta Agencia contra D. Jesús Rodríguez, por providencia de 18 del actual, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	VALORACIÓN Pesetas
Un armario-librería de un cuerpo, madera de pino, chapeado nogal, imitación palosanto, con columnas y un cajón con cuatro entrepaños, sin cristales.....	35
Una mesa madera de pino, chapeada de palosanto, con cinco cajones, con pie de cabra.	35
Diez tomos de los <i>Anales de la Jurisprudencia Española</i> , de Pantoja, en pasta.....	80
Cinco tomos <i>Historia de la Humanidad</i> , de Laurent, en pasta	30
Dos tomos, en pasta, del <i>Don Quijote</i> .....	20
Nueve tomos del <i>Código civil Español vigente</i> , en tela, nuevos.	60
Nueve tomos de la <i>Historia de Grecia</i> , en pasta.....	30
Dos tomos grandes, nuevos, de <i>Historia Natural</i> .....	10
Media sillería madera de aliso, en negro, forma cuadrada, con copetes tallados, tapizada de satén, lana encarnada, compuesta de un sofá, dos sillones y seis sillas.....	35
Un quinqué de sobremesa para petróleo, con bomba y tubo de cristal y pie de calamina..	4
<b>TOTAL.....</b>	<b>339</b>

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Carmen, 34, primero, el día 4 del próximo mes de Septiembre y once horas de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración; y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas causadas.

Los bienes embargados se hallan depositados en la calle de Gravina, 9, segundo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Agente, Alberto Domínguez.

149.—752.

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de la contribución industrial se sigue por esta Agencia, contra D. Epifanio Arteaga, por providencia de 19 del actual, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	VALORACIÓN Pesetas
Un espejo, marco liso, madera de pino, con copete pintado de blanco, que mide 1'50 metros de alto por 0'80 de ancho.	30
Un mostrador madera de pino, con tablero de nogal, formando escuadra, que mide cuatro metros.....	40
Cuarenta piezas de tiras bordadas, blancas, de 2, 3 y 4 centímetros de ancho.....	30
Cincuenta metros de agremán azabache.....	25
Doce docenas de medias de lana, varios colores y tamaños, para niños.....	132
Seis docenas de medias de algodón, en colores, para niños	30
Veinte metros de fleco de seda, negro.....	10
Una docena de toquillas, de pelo de cabra, diferentes colores .	15
<b>TOTAL.....</b>	<b>312</b>

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, primero, el día 2 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración; y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas causadas.

Los bienes embargados se hallan depositados en la calle del Arenal, núm. 24, tienda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Agente, Alberto Domínguez.

149.—755.

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de la contribución industrial se sigue por esta Agencia contra D. Hipólito Olalla, por providencia de 18 del actual, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	VALORACIÓN Pesetas
Una máquina devanadera con seis husos, rueda volante y doscientos carretes de madera para la misma.....	150
Una mesa mostrador, de madera de pino, con tarimas, de 1'80 centímetros de ancho.....	10
Tres trozos de anaquelaría, madera de pino que forman ocho escalerillas, con cinco entrepaños cada uno.....	20
<b>TOTAL.....</b>	<b>180</b>

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Carmen, 34, prime-

ro, el día 2 del próximo mes de Septiembre á las once de, la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración; y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas causadas.

Los bienes embargados se hallan depositados en la calle de Segovia 4, primero.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Agente, Alberto Domínguez.

149.—751.

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de la contribución industrial se sigue por esta Agencia, contra D. Claudio Pascual, por providencia del día de hoy, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles que se detallan á continuación:

	VALORACIÓN Pesetas
Un espejo, marco de madera y pasta, pintado de negro, con copete, de 0'95 metros de alto y 0'71 ancho.....	27
Seis sillas de madera curvada, negra, tres con asiento de rejilla y tres con asiento de madera calado.....	9
Tres sombreros de paja, para señora, con adornos de diferentes clases.....	30
<b>TOTAL.....</b>	<b>66</b>

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Carmen, 34, primero, el día 2 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración; y si transcurrida una hora no se hubiere presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas causadas.

Los bienes embargados se hallan depositados en la calle del Carmen, núm. 39, tienda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Agente, Alberto Domínguez.

149.—754.

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito del cuarto trimestre de la contribución industrial se sigue por esta Agencia, contra D. Antonio Delicado, por providencia de dieciocho del actual, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles que se detallan á continuación:

	Tasación Ptas. Cts.
Tres tinajas de barro, vacías, de cabida de 26 arrobas cada una, en.....	32
Dos pipas vacías, de caber en cada una 14 arrobas, en.....	90
Tres docenas de botellas de cabida cuartillo y medio en cada una, llenas de vino tinto, añejo, con sus tapones y cápsulas color azul, plateado y encarnado....	25
Un mostrador, madera de pino, pintado color roble, de metro y medio de largo.....	36
<b>TOTAL.....</b>	<b>166</b>

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Carmen, 34, primero, el día 4 del próximo mes de Septiem-

bre y once horas de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la valoración; y si transcurrida una hora, no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas causadas.

Los bienes embargados se hallan depositados en la calle de la Bolsa, núm. 3, tienda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Agente, Alberto Domínguez. 149.—753

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos a la Hacienda de la 2.ª Zona de esta capital.

Hago saber: Que por providencia fecha 22 del actual, dictada por mi en el expediente de apremio que se instruye contra D. Andrés Pérez, por débito a la Hacienda del cuarto trimestre de contribución industrial del año económico próximo pasado, importante 91 pesetas 24 céntimos, ha sido decretada la venta en pública subasta de varios efectos y enseres embargados y tasados en la cantidad de 255 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, número 13, cuarto segundo derecha, el día 4 de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y

si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito y costas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de San Marcos, números 30 al 34, tienda.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 23 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 149.—750.

4.ª Zona

Por la Agencia ejecutiva de la 4.ª Zona de esta capital, se ha dictado en expediente de apremio que se sigue contra Doña Juliana Cerrato, la siguiente

Providencia: En virtud de las atribuciones que se me confieren en los arts. 9.º, 10.º y 11.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y de lo ordenado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declaro procedente el apremio contra Doña Juliana Cerrato, que adeuda a la Hacienda por impuesto de Derechos reales la suma de noventa y tres pesetas doce céntimos, según la liquidación núm. 10.550, y por el ejercicio de 1895 a 96, por concepto de hipoteca.

Notifíquese esta providencia al interesado, con las formalidades y requisitos que determina la Instrucción citada, haciéndole saber que, si en el término de veinticuatro horas, no satisface el total débito de esta suma a razón de cuatro pesetas diarias según lo determinado en la escala establecida en la

(1) JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN

AÑO ECONÓMICO DE 1898 A 99.

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

NÚMERO.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la escuela	SUELDO al trimestre		MATERIAL al trimestre		SITUACION de la escuela			FECHAS de la			
				Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	
344	Vellón (El).....	D. Elías Herrero.....	Niños.....	156	25	39	06	90	>	>	>	>	>	>
345	Venturada (Subvencionada).....	Doña Joaquina Lahuerta..... María Guadalupe Rodríguez.....	Niñas..... Mixta.....	156	25	39	06	90	>	>	>	>	>	>
346	Vicálvaro.....	D. Juan Francisco Rello.....	Niños.....	125		31	25	90	>	>	>	>	>	>
347	Villaconejos.....	Doña Asunción Valverde, interina..... D. Juan Hernáiz.....	Niñas..... Niños.....	206	25	51	56	90	>	>	90	>	>	>
348	Villa del Prado.....	Doña María Encarnación Fernández..... D. Sandalio Vázquez.....	Niñas..... Primera niños.....	206	25	51	56	90	>	>	>	>	>	>
349	Villalvilla.....	Manuel Barrera, interino..... Doña Matilde Fernández.....	Segunda niños..... Primera niñas.....	206	25	51	56	90	>	>	90	>	>	>
350	Los Hueros (Subvencionada).....	Josefa Tomello..... D. Román Crespo.....	Segunda niñas..... Niños.....	206	25	51	56	90	>	>	>	>	>	>
351	Villamanrique.....	Doña Guillerma Criado, suspensa..... Dominica López, suplente.....	Niñas.....	156	25	39	06	90	>	>	>	>	>	>
352	Villamanta.....	D. Félix Luis Sánchez, interino..... Manuel de la Rica.....	Mixta..... Niños.....	100		25		90	>	>	90	>	>	>
353	Villamantilla.....	Doña Constantina Gálvez..... Basilisa Delgado.....	Niñas..... Mixta.....	137	50	84	38	90	>	>	>	>	>	>
354	Villanueva de la Cañada.....	D. Mariano Olmedo, interino..... Doña Adelaida Simón.....	Niños..... Niñas.....	150		37	50	90	>	>	>	>	>	>
355	Idem del Pardillo.....	D. Rafael Revuelta..... Doña Alejandra de la Torre.....	Niños..... Niñas.....	112	50	28	12	90	>	>	>	>	>	>
356	Idem de Perales.....	D. Gregorio Valverde..... Doña Josefa R. García, suspensa..... Purificación Tuñón, suplente.....	Mixta..... Idem.....	156	25	39	06	90	>	>	>	>	>	>
357	Villar del Olmo.....	D. Domingo Vera..... Luis Fernández García.....	Niños.....	112	50	28	12	90	>	>	>	>	>	>
358	Villarejo.....	Doña Filomena Garriga..... D. Antonio Cordero.....	Niñas..... Primera niños.....	156	25	39	06	45	>	>	>	>	>	>
359	Villaverde.....	Samuel Baltés..... Doña Clara Palacios.....	Segunda niños..... Primera niñas.....	275		68	75	90	>	>	>	>	>	>
360	Villaviciosa.....	Teresa Pérez..... D. Saturnino Villaverde.....	Segunda niñas..... Niños.....	275		68	75	90	>	>	>	>	>	>
361	Zarzalejo.....	Doña Petra García..... D. Braulio Arranz.....	Niños..... Niñas.....	206	25	51	56	90	>	>	>	>	>	>
362		Doña María Asunción Martínez..... Juana Municio.....	Niñas..... Mixta.....	206	25	51	56	90	>	>	>	>	>	>
363		D. Hermenegildo Sáez..... Doña Josefa de la Lastra.....	Niños..... Niñas.....	125		31	25	90	>	>	>	>	>	>
364				156	25	39	06	90	>	>	>	>	>	>
365				156	25	39	06	90	>	>	>	>	>	>

La Diputación provincial por el aumento gradual de sueldo de 1897 a 98.....  
Idem id. id. id. id. 1898 a 99.....

TOTAL.....

RESUMEN

Cantidades devengadas.....	
Idem cobradas.....	
Idem pendientes de pago.....	

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.  
Certifico: que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi  
Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Madrid a 30 de

(1) Véase el núm. 200 del BOLETÍN.

Real orden de 31 de Julio de 1889, y demás costas del expediente, se procederá al embargo y venta de los bienes de los deudores.

Y siendo hasta la fecha ignorado el paradero y domicilio de Doña Juliana Cerrato, se la notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á su conocimiento, y tenga efecto, lo que en dicha providencia se dispone.

Madrid 17 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 149.—756

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado

sacar á pública subasta la construcción de un trozo de 137'60 metros de alcantarilla general que partiendo del encuentro de los ejes de las calles de Casado del Alisal y Alarcón, y siguiendo por el eje de ésta vaya á desembocar en la alcantarilla pública de la calle de Murillo, bajo el tipo de 54 pesetas cada un metro.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 371'52 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 743'05 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el 9 de Septiembre de 1899 á las cuatro de la tarde en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición; Verbal

No se admitirá puja menor de una peseta. 149.—730.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que D. José María de la Encina y Varona, proyecta establecer una fábrica de jabón por fuego en la calle de San Hermenegildo, número 19.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 Agosto 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 149.—733.

# COLECCIÓN PÚBLICA DE MADRID

sión)

por descuentos de las Escuelas de esta provincia

## CUARTO TRIMESTRE

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	5 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 13	3 75	>	>	3 14	5 66	>	>	15 68	3 13	5 60	>	>	8 73	3 14	3 81	>	>	6 95	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	>	>	103 13	5 16	>	>	103 13	216 58	5 16	>	>	103 13	108 29	5 16	>	>	>	108 29	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	103 13	108 29	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	>	>	103 13	5 16	>	>	103 13	32 87	5 16	>	>	103 13	220 58	5 16	>	>	103 13	108 29	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 20	>	>	22 71	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 20	>	>	108 29	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
>	2 34	>	>	>	2 35	>	>	4 69	>	2 35	>	>	2 35	>	2 34	>	>	2 34	
3 91	2 35	>	>	3 91	2 35	>	>	12 52	3 91	2 34	>	>	2 50	3 91	2 36	>	>	6 27	
2 50	>	>	>	2 50	>	>	>	5	2 50	>	>	>	2 50	2 50	>	>	>	2 50	
3 44	4 13	>	>	6 88	8 26	>	>	22 71	>	>	>	>	>	10 32	12 39	>	>	22 71	
3 75	4 50	>	>	3 75	4 50	>	>	16 50	3 75	4 50	>	>	8 25	3 75	4 50	>	>	8 25	
2 81	3 38	>	>	2 81	3 38	>	>	12 38	2 81	3 38	>	>	6 19	2 81	3 38	>	>	6 19	
3 91	>	>	78 13	7 82	>	>	78 13	167 99	3 91	>	>	78 13	82 04	7 82	>	>	78 13	85 95	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 75	4 50	>	>	3 75	4 50	>	>	16 50	3 75	4 50	>	>	8 25	3 75	4 50	>	>	8 25	
>	1 69	>	>	>	2 30	17 50	>	21 49	>	2 30	17 50	>	19 80	>	1 69	>	>	1 69	
2 81	1 69	>	>	2 81	0 56	>	>	7 87	2 81	0 56	>	>	3 37	2 81	1 69	>	>	4 50	
>	2 35	>	>	7 82	4 69	>	>	14 86	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	2 35	>	>	6 25	
3 91	2 34	>	>	>	>	>	>	6 25	>	>	>	>	>	3 91	2 34	>	>	6 25	
3 91	4 69	>	>	7 82	4 69	>	>	21 11	3 91	4 69	>	>	8 60	7 82	4 69	>	>	12 51	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 28	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13	
6 88	8 25	>	>	6 88	8 25	>	>	30 26	6 88	8 25	>	>	15 13	6 88	8 25	>	>	15 13	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
5 16	6 19	>	>	5 16	6 19	>	>	22 70	5 16	6 19	>	>	11 35	5 16	6 19	>	>	11 35	
3 13	3 75	>	>	3 13	3 75	>	>	13 76	3 13	3 75	>	>	6 88	3 13	3 75	>	>	6 88	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
3 91	4 69	>	>	3 91	4 69	>	>	17 20	3 91	4 69	>	>	8 60	3 91	4 69	>	>	8 60	
>	>	>	>	>	304 18	>	>	304 18	>	>	>	>	>	>	304 18	>	>	304 18	
>	304 50	>	>	>	>	>	>	304 50	>	>	>	>	>	>	304 50	>	>	304 50	
1.697 81	2.252 99	687 70	2.719 74	2.136 83	2.158 39	1.087 35	3.013 66	15.703 97	1.649 81	2.007 50	1.037 35	2.838 65	7.533 31	2.184 33	2.408 88	687 70	2.894 75	8.170 66	

UPA MEN

Anteriores á 1897-98	Posteriores á 1897-98	Total general
13.389.54	15.703.97	29.093.51
325.97	7.533.31	7.859.28
13.063.57	8.170.66	21.234.23

cargo á los que me refiero. Junio de 1899.—El Presidente, P. D., Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en veintiuno del corriente, por el Señor Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre y representación de D. Laureano de la Gándara y Arenas, contra Doña Laura Ania y García, sobre pago de pesetas, que hoy se encuentra en la vía de apremio, se ha acordado á instancia del ejecutante sacar á subasta pública, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que se dirá, una finca que al ser embargada se describió en la forma siguiente:

#### Finca

Una casa número siete, en la Plaza del Alamillo, de esta Corte, que también lleva el cinco moderno de la manzana ciento treinta y seis; que linda á la derecha de su entrada principal, con la del número cuatro, propiedad de D. Manuel García, por la izquierda, con la número seis, de D. Francisco James Levia, por el frente, con la plazuela del Alamillo, y por la espalda, con la cuesta de los Caños Viejos; el solar sobre que se halla edificada tiene la figura de un polígono irregular de diez lados, que comprende una área de trescientos veintiseis metros setecientos cuarenta y ocho centímetros, equivalente á cuatro mil doscientos ocho pies sesenta y tres décimas, constando de planta baja, destinada á cuadra, en parte de superficie por la cuesta de los Caños Viejos, que viene á ser como sótano, respecto de la plazuela del Alamillo, piso bajo, entrando por dicha plazuela distribuido en zaguán, caja de escalera, patio con pozo de aguas claras y un retrete, dos cuartos de habitación con frente á la plazuela, dos interiores y otros tres exteriores á la cuesta de los Caños Viejos, planta principal y segunda con la misma distribución que la baja, y siete bohardillas habitables y dos trasteras. Y por los peritos que han tasado esta finca se describe del modo siguiente:

#### Finca

La misma superficie y linderos que quedan anteriormente consignados y hacen constar que la casa se compone de un sótano que viene á ser planta baja por la cuesta de los Caños Viejos, de piso bajo que tiene su entrada por la plaza del Alamillo, distribuido en portal, caja de escalera, patio con pozo de aguas claras, y un retrete, dos cuartos de habitación con frente á la plazuela, dos interiores y otros tres exteriores, á la cuesta de los Caños Viejos; planta principal, y segunda, con la misma distribución que la baja y siete bohardillas habitables y dos trasteras. Su construcción consiste en la correspondiente cimentación; fábrica de ladrillo, en fachadas, que están revocadas y en alguna traviesa de planta baja entramadas de maderas; en las demás traviesas, piso y armadura de madera, estando la mayor parte de los pisos solados de baldosa, excepto una pequeña parte que lo está de baldosa.

#### Precio

Esta finca ha sido tasada con inclusión del solar en la cantidad de sesenta y dos mil pesetas á rebajar toda clase de cargas si las tuviere, y en este precio se saca á

subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día treinta de Septiembre próximo á la una de la tarde.

#### Advertencias

Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, pudiéndose hacer á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, siendo devueltos dichos depósitos acto continuo del remate excepto el que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad de la finca referida han sido suplidos por certificaciones del Registrador de la Propiedad correspondiente, que estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma; y se previene por último, que los licitadores deberán conformarse con la referida titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti. 34.—P.

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, penden autos civiles sobre suspensión de pago de la Compañía general Española de Tranvías, promovido por la misma, en los que se ha dictado la siguiente

**Providencia:** Juez Sr. Valle. — Dada cuenta y proveyendo al anterior escrito del Procurador Nieto, fecha primero del actual teniendo la consideración que las escrituras que se acompañan de veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa, diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, otorgadas por el Consejo de dicha Compañía general Española de Tranvías, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, se ha cumplimentado el acuerdo de que se elevase á escritura pública el convenio de acreedora de aquella, aprobada por sentencia dictada por este Juzgado en tres de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, cuyas escrituras han sido inscritas en el Registro de la Propiedad de Occidente, en cuanto á la hipoteca que las mismas contienen ó sean las antiguas obligaciones de la Compañía, por las nuevas que han sido emitidas cuyo canje de las antiguas ha sido también publicado por edictos en los periódicos oficiales, así como el pago del cupón, de conformidad con lo que se solicita, se decreta la cancelación de las hipotecas, constituida por las antiguas obligaciones y pagarés de San Sebastián, así como cualesquiera otras que existiesen en contra de la Compañía general Española de Tranvías y que haya de canjearse á virtud de lo convenido por los acreedores de la misma, y para que tenga lugar dicha cancelación, expidase mandamiento por duplicado á dicho señor Registrador de la Propiedad del Occidente, con inserción de las escrituras que se acompañan donde constan los antecedentes necesarios; el anterior escrito y

esta providencia publíquense en la *Gaceta, Diario y BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que lo en ella acordado llegue á conocimiento de los acreedores, fijándose otro edicto en el sitio público de costumbre.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Valle.—Ante mí; Por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo mandado, se publica este edicto en uno de los periódicos oficiales, para que la providencia en él inserta llegue á conocimiento de los acreedores de la Compañía general Española de Tranvías.

Dado en Madrid á dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel del Valle.—El Actuario; Por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. 35.—P.

### Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Lozano Rivas, de treinta años, natural de Valle de Oro, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación panadero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 14 y 16, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—V.º B.º Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

140.—421.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Burgos Maya, de cuarenta años, natural de Baza, provincia de Granada, de estado soltera, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—V.º B.º Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

140.—422.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Fermín Martínez Guardián, de cuarenta y tres años, natural de Villafer, provincia de León, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en el Arroyo Embajadores, núm. 12, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—V.º B.º Luis María de Mesa.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

140.—423.

### Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de este Cantón.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este Cantón, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan á las once de la mañana del día 11 de Septiembre próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3,

Leganés 21 de Agosto de 1899.—Francisco García.

149.—760.

### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes; aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 del mes de Septiembre próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid á 21 de Agosto de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez.

149.—758.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, id de todo pan, carbón de hulla, id. de cok, leña, sal, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Agosto de 1899.—El Comisario de Guerra, Juan Gómez.

149.—759.

Escuela Tipográfica del Hospicio

187 Teléfono 182